



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2021-00011-00
DEMANDANTE: DORI ALEXI GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante (Rótulo 002 dentro del Rótulo 024), solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ, por las sumas a la que fue condenada en Sentencia 0014 dictada en audiencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo de los dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios que tenga la demandada en las entidades BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO S.A. y BANCOLOMBIA S.A., así como el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-48696 de la O.R.I.P., de Chocontá, a estas se accederá conforme lo dispuesto en los numerales 10° y 1° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **DORI ALEXI GONZALEZ MENDOZA** contra **LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ**, por las sumas contenidas en la Sentencia 0014 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), así:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$138'329.289** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral segundo de la Sentencia 0014 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del 29 de junio de 2021 y hasta que se efectué su pago.
3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3´300.000** por concepto de condena en costas, de acuerdo a la orden incluida en el numeral cuarto de la Sentencia 0014 del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) y auto de aprobación dichos valores, de veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., que sean de titularidad de la ejecutada MARLEN ORJUELA MELO. Límitese la medida a la suma de \$207.494.000. **Oficiése** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-48696 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiése** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5606e59b8724d645372655ef71b2fb338167b2f5d120d3db9c1919d
c16a34e36**

Documento generado en 21/04/2022 09:08:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>